

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-1331.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de PEDRO ALONSO NIEVES PEÑA, por las siguientes cantidades:

1. Frente al pagaré No. 2410101867.

- 1.1. Por la suma de \$ 68.429.919,00 m./cte correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 21 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2. Frente al pagaré suscrito el 6 de diciembre de 2013.

- 2.1. Por la suma de \$ 4.366.658,00 m./cte correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifiquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado Edwin Giovanni Duran Bohórquez, como endosatario en procuración.

Notifíquese,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8857a9c77cb652d088c6989c4dfc22ba61c8ce53e149d383445757af4f185897**

Documento generado en 01/12/2023 03:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 146 de 4 de diciembre de 2023.